



FABREGA | MOLINO | MULINO

LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO PANAMEÑA COMO SUJETO DE RELACIONES BANCARIAS

Presentación para
XXIV Congreso Latinoamericano de Fideicomiso

Panamá, 17 de octubre de 2014

Juan Pablo Fábrega - Socio
juanpa@fmm.com.pa

Ensayo Premiado por el Comité Latinoamericano de Derecho Financiero (COLADE) de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) con el Primer Lugar de la Segunda Edición del Concurso de Monografías Jurídicas para Abogados Senior - 2010

LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO PANAMEÑA

COMO SUJETO DE RELACIONES BANCARIAS
PARA LA PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL
Y LA SUCESIÓN HEREDITARIA

Juan Pablo Fábrega Polleri

Ensayo premiado por el Comité Latinoamericano de Derecho Financiero (COLADE) de la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) con el Primer Lugar de la Segunda Edición del Concurso de Monografías Jurídicas para Abogados Senior

CONCEPTO

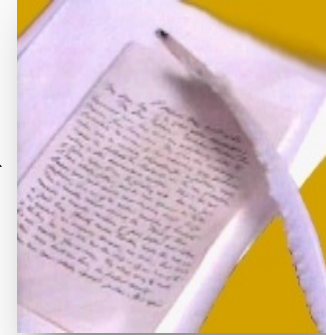
Acta Fundacional



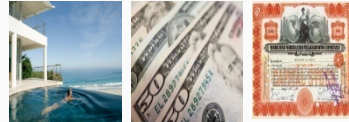
Fundador



Reglamento



Patrimonio



Consejo Fundacional



Beneficiarios



Protector

- Ley 25 de 12 junio 1995
- D.E.417 de 8 agosto 1995



- Ente legal autónomo
- No es una organización de interés público. CJS. S.13/5/2004
- No tiene dueño
- Constitución sencilla
- Persigue objeto particular
- Es sujeto de derecho y obligaciones. Puede constituir garantías
- No es ente mercantil, pero puede ejercer actos de comercio

DIFERENCIAS CON EL TESTAMENTO, LOS FIDEICOMISOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS

FIDEICOMISOS:

- Es un contrato; no tiene personalidad legal
- Hay transferencia de propiedad a un tercero regulada por contrato.
- Se pierde el control directo e inmediato de los bienes. El fideicomitente no puede ser Fiduciario
- Es oneroso

TESTAMENTO:

- La transferencia de la propiedad depende de un trámite o proceso legal
- Usualmente dilatado
- Puede ser de acceso público, pone en riesgo la privacidad
- Puede requerir la designación obligada de herederos

SOCIEDADES ANONIMAS:

- Tiene dueño
- No se puede disponer de las acciones en forma privada (sujetas a proceso de sucesión), ni del patrimonio de la sociedad, ni designar beneficiarios de los mismos
- No garantiza el reparto de los bienes a voluntad; la disposición de bienes depende de la decisión de órganos corporativos
- Se pueden perder la propiedad si hay acciones al portador
- La propiedad de las acciones puede causar la persecución indirecta de los bienes
- No garantiza limitación de responsabilidad del accionista respecto de los bienes de la sociedad

EL FUNDADOR

**Cualquier
Persona Natural**



Grupo de Personas

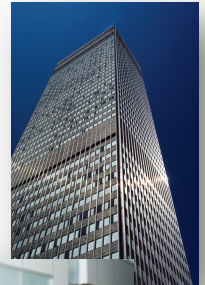


**Empresa o Persona
Jurídica**



ATRIBUCIONES DEL FUNDADOR

- Adopta/modifica el Acta Constitutiva.
- Puede ceder sus derechos.
- Adopta/modifica el Reglamento o establece cómo o quién lo hará.
- Nombra/reemplaza a los miembros del Consejo Fundacional.
- Nombra/reemplaza a los Beneficiarios.
- Aporta los activos de la Fundación.



EL ACTA FUNDACIONAL

- Instrumento constitutivo de la Fundación. Contiene los elementos estructurales y operativos de la misma.
- La suscribe el Fundador o un apoderado.
- Es un documento público.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CONTENIDO DEL ACTA FUNDACIONAL

Se protocoliza con notario público en escritura pública y se inscribe en el Registro Público:

- Nombre de la Fundación”.
- Nombre y domicilio del Fundador.
- Forma de componerse el patrimonio inicial.
- Nombre y domicilio de los miembros del Consejo Fundacional y forma de reemplazarlos.
- Domicilio de la Fundación.
- Nombre y domicilio de su Agente Residente.

Cont...

Cont...

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CONTENIDO DEL ACTA FUNDACIONAL

- Fines de la Fundación.
- Forma para designar a los Beneficiarios
- La reserva del derecho a modificar el Acta Fundacional.
- Duración de la Fundación (revocable/ irrevocable).
- El destino que se le dará a los bienes y la forma en la cual se debe liquidar en caso de disolución.
- Forma de adoptarse el Reglamento.
- Cualquier otra cláusula que desee incluir el Fundador.



Dinero



Propiedades

- Aportado por Fundador o terceros
- Acreedor puede impugnar traspaso. No secuestro. S.4/11/2013
- Todo tipo de bienes
 - De conocimiento reservado
- Patrimonio autónomo
 - No responde por obligaciones del Fundador.
 - Sujetos a medida cautelar y embargo por obligaciones propias.

EL PATRIMONIO



Valores



Derechos

LOS BENEFICIARIOS



- Los nombra/
reemplaza el Fundador
o quien él faculte.

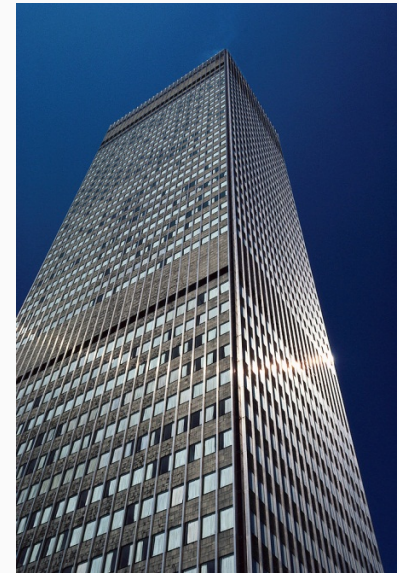
- Personas naturales o
jurídicas.

- El Fundador/
miembros
del Consejo.

- Pueden ser
reemplazados.

- No aplican normas de
sucesión en Panamá.

- Pueden impugnar actos
por violación de
derechos.



CONSEJO FUNDACIONAL

- Órgano de administración de la Fundación
- Dispone del patrimonio de la Fundación
- Equivale a la Junta Directiva de las sociedades anónimas
- Compuesto por 3 personas físicas o 1 jurídica. Nombrados en el Acta
- El Fundador y los Beneficiarios pueden formar parte
- Pueden estar sujetos a control y fiscalización
- Rinde cuentas anuales si el Acta no lo exonera.



ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA FUNDACIÓN

- Cumplir con los fines y objetos y el Reglamento.
- Administrar el patrimonio y disponer de los bienes, con capacidad de enajenación.
- Obliga a la Fundación.
Celebrar actos, contratos o negocios jurídicos para cumplir con su objeto.
- Entregar a los beneficiarios los activos que les correspondan



EL REGLAMENTO

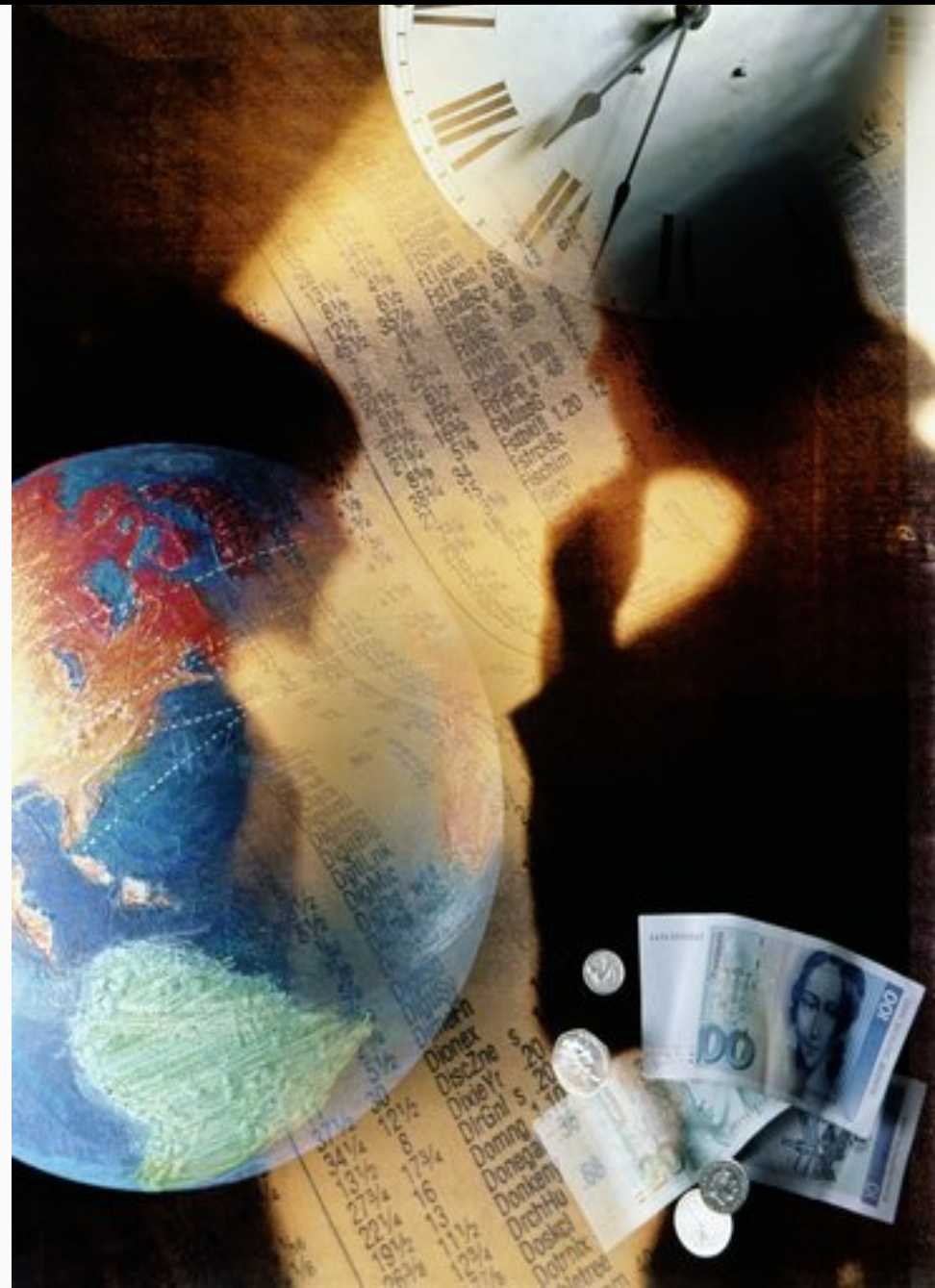
- Comprende la voluntad del Fundador. Es una suerte de mandato y garantiza la sucesión.
- Desarrolla y regula las disposiciones del Acta Fundacional.
- Lo adopta el Fundador o quien cuente con facultad para ello.
- De conocimiento reservado.
- Divulgado al Consejo y de obligatorio cumplimiento.



CONTENIDO DEL REGLAMENTO

- Identifica los bienes transferidos.
- Nombra a los Beneficiarios/ Principales-Secundarios.
- La forma como se reemplazan los Beneficiarios.
- La forma en que el Consejo Fundacional debe invertir los bienes la Fundación.

Cont...



Cont...

CONTENIDO DEL REGLAMENTO

- El momento y la forma en que los bienes deben ser repartidos.
- Nombra al Protector.
- Cualquier otro aspecto que el Fundador considere conveniente.





ORGANO FISCALIZADOR EL PROTECTOR

- Es optativo.
- Lo nombra el Fundador o quien él designe.
- Fiscaliza al Consejo Fundacional.
- Puede ser más de una persona, natural o ente legal.
- Tiene las facultades que establezca el Fundador.



ATRIBUCIONES USUALES DEL PROTECTOR

- Velar porque se cumplan los fines y objetivos de la Fundación.
- Fiscaliza al Consejo de la Fundación.
- Exigir rendición de cuentas al Consejo de Fundación.
- Modificar los fines y objetivos de la Fundación.
- Designar y nombrar nuevos miembros en el Consejo de Fundación.

Cont...



Cont...

ATRIBUCIONES USUALES DEL PROTECTOR

- Refrendar los actos adoptados por el Consejo de la Fundación.
- Custodiar los bienes de la Fundación.
- Excluir a Beneficiarios y adicionar otros.

- Puede realizar operaciones activas y pasivas: depósitos/ préstamos.
- Puede comprometer su patrimonio como garante prendario o hipotecario, avalista o fiador de terceros (del fundador, cualquier miembro del Consejo y/ o los Beneficiarios).
- El Consejo de Administración aprueba las transacciones si no hay límites o restricciones en el Acta Fundacional.
- La transacción se documenta como cualquier operación mercantil.

LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO COMO SUJETO DE RELACIONES BANCARIAS



OBJETOS Y FINES USUALES

- Sujeto de derechos y obligaciones
- Sucesión patrimonial hereditaria
- Planificación después de la muerte
- Proteger el Patrimonio Familiar
- Dejar legados especiales
- Sufragar gastos de Educación
- Sufragar gastos de mantenimiento
- Garantizar la asignación de bienes
- Administrar pensiones
- Servir de resguardo por reclamos
- Servir de “holding” o tenedora
- Vehículo para filantropía



- Criterio panameño territorial o de la fuente de Ingresos. Art. 694 C.F.
- Son contribuyente fiscal según el régimen de la jurisdicción donde tiene activos o recibe rentas.
- Los Beneficiarios no pagan impuestos por bienes recibidos en donación, legado. Art. 708 C.F.
- Los traspasos de activos quedan supeditados a las regulaciones contractuales y fiscales donde se encuentren los bienes. En Panamá no pagan impuestos por traspasos a cónyuges o parientes en primer grado de consanguinidad. D.E. 177 de 9/12/2005.
- No son contribuyentes fiscales por las rentas que producen sus activos. CSJ. S.23/6/2008.

¡GRACIAS!

FABREGA | MOLINO | MULINO
Attorneys at Law

Juan Pablo Fábrega P.

juanpa@fmm.com.pa